



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021 20180037900

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 10 de octubre de 2022. Ingresa proceso al Despacho de la señora Juez, informándole que la parte demandante radicó constancia del trámite de notificación a la demandada JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL HUILA a la dirección electrónica: juridica@jurecahuila.onmicrosoft.com (archivo 17 del expediente digital), en cumplimiento a lo requerido en proveído anterior. Sírvase proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C. veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Revisadas las presentes diligencias se observa que la parte demandante allegó el trámite de notificación del proveído que admitió la demanda bajo las previsiones del artículo 8º del Decreto 806 de 2020 (archivo 17), sin embargo, no se allegaron las evidencias correspondientes a la forma como obtuvo los datos de notificación de la demandada **LA JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL HUILA** que así lo hubieren demostrado, máxime cuando de la documental que reposa en el plenario no puede tenerse certeza de si esas direcciones electrónicas están dispuestas para recibir notificaciones judiciales.

Aunado a ello, en lo que atañe al artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, se indica que, podrá adelantarse el trámite de notificación, ante una empresa de correo certificado que pueda emitir la certificación de entrega positiva y/o negativa a la demandada, o a través de otro medio que garantice la certificación de recibido del mismo.

Por lo anterior, **SE REQUIERE** a la parte demandante para que, en el **término de diez (10) días**, se sirva de allegar las evidencias que demuestren que el correo electrónico juridica@jurecahuila.onmicrosoft.com si corresponde a los canales habilitados para las notificaciones judiciales o que estos hubieren sido utilizados de manera previa por la demandante para entablar comunicación alguna con **LA JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL HUILA**, tal como lo exige el segundo inciso del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, en su momento Decreto 806 de 2020.

En este sentido, en aras de evitar posibles nulidades, garantizar el debido proceso y la legítima defensa, se **REQUIERE NUEVAMENTE** a la **PARTE DEMANDANTE** para que realice nuevamente el trámite de notificación personal consagrado en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, indicando las evidencias que demuestren que estos corresponden al canal habilitado de

ARPV No. 2018 - 379

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9
Teléfono: 601 2823210
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

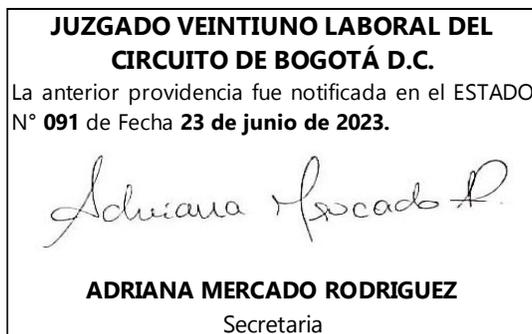
notificaciones judiciales de **LA JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL HUILA.**

Por otro lado, **SE ADVIERTE** a las partes para que, en los términos del numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley 2213 de 2022, remitan los memoriales con copia a la contraparte, so pena de aplicar las sanciones correspondientes.

Finalmente, se dispone **PUBLICAR** esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
Juez





Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021 **20190042100**

INFORME SECRETARIAL: 10 de octubre de 2022. Ingresa proceso al Despacho de la señora Juez con desistimiento de la reforma de la demanda. (archivo 11 del expediente digital) Sírvase de proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C. veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Se observa que el apoderado del extremo activo presentó desistimiento de la reforma de la demanda, por lo tanto, se procederá a su aceptación, más aún cuando no había sido admitida la misma demanda.

De esta manera, se procederá a fijar fecha para realizar las audiencias establecidas en los artículos 77 y 80 del C.P.T. y S.S., las cuales se llevarán a cabo a través del aplicativo **MICROSOFT TEAMS** o la plataforma **LIFESIZE**, a menos que el Consejo Superior de la Judicatura disponga la presencialidad.

En virtud de lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR EL DESISTIMIENTO de la reforma de la demanda formulada por el extremo activo, conforme a lo motivado.

SEGUNDO: FIJAR FECHA para el día **DIECISIETE (17) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A LA HORA DE LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)** para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas que establece el artículo 77 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2.007, así como la de trámite y juzgamiento que establece el artículo 80 del C.P.T. y S.S.

Se advierte a las partes que en dicha diligencia se practicarán las pruebas que sean decretadas, para tal efecto deberán participar las partes a fin de absolver interrogatorios que se hubiesen solicitado, si es el caso. Se pone de presente a las partes y a sus apoderados, que a su cargo se encuentra la comparecencia de las partes.

Póngaseles de presente a los apoderados y partes lo señalado en el numeral 11 del artículo 78 del C. G. del P., referentes a los deberes y responsabilidades que les asisten.



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

TERCERO: ADVIÉRTASE a las partes y demás intervinientes que la audiencia se llevará a cabo haciendo uso de los medios tecnológicos a través de la aplicación **MICROSOFT TEAMS** o la plataforma **LIFESIZE**, para lo cual deberán suministrar al correo del juzgado jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co la dirección de su correo electrónico, especificando el radicado del proceso y la calidad en que actúan, con el fin de surtir a través de éste la conexión correspondiente a la audiencia programada de conformidad con el artículo 7° de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: PREVÉNGASELES a los sujetos procesales su deber de realizar las actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos, de conformidad con lo normado en el artículo 3° del Ley 2213 de 2022, sin perjuicio de lo establecido en el parágrafo 1° del artículo 1° de la misma norma.

QUINTO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
JUEZ

<p>JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N° 091 de Fecha 23 de junio de 2023.</p>  <p>ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ Secretaria</p>
--



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 11001310502120210009500

INFORME SECRETARIAL: 28 de noviembre de 2022. Ingresa proceso al Despacho informándole a la señora Juez que la parte actora allegó el trámite de notificación citatorio del artículo 291 del Código General del Proceso a la demandada la COOPERATIVA MULTIACTIVA SIMÓN BOLÍVAR - COOPBOLÍVAR EN LIQUIDACIÓN a la dirección física "CALLE 15 # 16 - 25 PISO 6C", en cumplimiento a lo requerido en proveído anterior. Sírvase de proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C. veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Revisadas las presentes diligencias, se tiene que la parte demandante dijo haber allegado el trámite de notificación citatorio efectuado ante la demandada la **COOPERATIVA MULTIACTIVA SIMÓN BOLÍVAR - COOPBOLÍVAR EN LIQUIDACIÓN** (archivo 13), sin embargo, al revisar el mismo, se encuentra que no se realizó al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 del Código General del Proceso, toda vez que el apoderado no indico el termino establecido para comparecer al Despacho, es decir cinco (05), diez (10) o treinta (30) días hábiles siguientes a la entrega de dicha comunicación y del mismo modo no se realizó la advertencia respecto a que la no comparecencia, da lugar a continuar con el trámite de notificación.

De acuerdo con lo anterior, se **REQUIERE** a la **PARTE DEMANDANTE** para que realice el trámite de notificación citatorio dando estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 291 del C.G.P.

Se le pone de presente a la parte demandante que podrá hacer uso de los formatos de aviso que se encuentran publicados en la página web del micrositio del este Despacho en el siguiente enlace:

https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota/65?p_p_id=56_INSTANCE_4ldcc9vx2WuJ&p_p_lifecycle=0&p_p_state=normal&p_p_mode=view&p_p_col_id=column-2&p_p_col_pos=1&p_p_col_count=2

Finalmente, se ordena **PUBLICAR** esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota-estados-electronicos->

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ARPV No. 2021 -095

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9
Teléfono: 601 2823210
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

**CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
JUEZ**

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° 091 de Fecha **23 de junio de 2023**.

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

PROCESO EJECUTIVO LABORAL No. 110013105021 **20210029900**

INFORME SECRETARIAL: 28 de noviembre de 2022. Ingresó el proceso al Despacho de la señora juez, informándole que se realizó la anotación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de la señora MARY LUZ MULLER DE RICO en su calidad de demandada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 del Código General del Proceso; así las cosas, como ya venció el término de los quince (15) días contados a partir del efectivo ingreso en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de conformidad con el Acuerdo No. PSAA14-10118 del C. S. de la J., pendiente resolver sobre el nombramiento de curador ad-litem. Sírvase proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C. veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el informe secretarial que antecede, ante la falta de comparecencia de la señora **MARY LUZ MULLER DE RICO**, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P., en concordancia con lo normado en el artículo 29 del C.P.T. y S.S. designando curador ad litem.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR al profesional del derecho **MARCO ANTONIO CARRILLO BALEN**, identificado con C.C. No. 2.984.367 y T.P. No. 190.622 del C. S. de la J. para que conteste la demanda y represente los intereses de la demandada **MARY LUZ MULLER DE RICO**.

SEGUNDO: ADVERTIR al abogado que deberá desempeñar el cargo de manera gratuita y concurrir a este Juzgado o solicitar de manera electrónica, la notificación personal del auto que admitió la demanda contra la señora **MARY LUZ MULLER DE RICO** y del presente proveído. Se le aclara que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite su designación en la misma calidad, en más de cinco (5) procesos, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P. De lo contrario, se compulsarán copias a la autoridad competente para que impongan las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, conforme a lo dispuesto en el artículo 50 de la misma codificación, en concordancia con los poderes correccionales del juez que establece el artículo 44 *ibidem*.



Rama Judicial

Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá

República de Colombia

TERCERO: COMUNICAR POR SECRETARÍA al profesional del derecho su designación, para que de manera inmediata se notifique y proceda a contestar la demanda, con el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001 una vez haya vencido el término de 15 días de que trata el artículo 108 del C.G.P., aplicable por remisión expresa del artículo 145 del C.P.T. y S.S., contados a partir del efectivo ingreso en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de conformidad con el Acuerdo No. PSA14-10118 del C. S. de la J., de ser el caso.

CUARTO: ADVERTIR a las partes para que, en los términos del numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2ª de la Ley 2213 de 2022, remitan los memoriales con copia a la contraparte, so pena de aplicar las sanciones correspondientes.

QUINTO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
JUEZ

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° 091 de Fecha **23 de junio de 2023.**

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria



PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 11001310502120210033300

INFORME SECRETARIAL: 10 de octubre de 2022. Ingresa el proceso al Despacho de la señora Juez, informándole que la parte demandante radicó nuevamente el trámite de notificación del artículo 8 de la ley 2213 de 2022 a las demandadas, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS a las direcciones electrónicas, registradas en los certificados de existencia y representación legal: notificacionesjudiciales@porvenir.com.co, cliente@skandia.com.co y procesosjudiciales@colfondos.com.co (archivo 17 del expediente digital) Además, que SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS (archivos 18 y 19 del expediente digital), allegaron nuevamente la contestación de la demanda, en cumplimiento a lo requerido en proveído anterior. Sírvase proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el informe secretarial, se observa que, nuevamente, la parte demandante no acreditó haber adelantado el trámite tendiente a notificar el proveído que admitió la demanda a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, y a **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**; toda vez que no se realizó en debida forma en virtud de lo dispuesto en la ley 2213 de 2022, pues al revisar el contenido de este, se encuentra que no fue adjunto el escrito de subsanación de la demanda.

En consecuencia, **LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, no allegó nuevamente contestación a la subsanación de la demanda conforme a lo requerido en proveído anterior.

Por otro lado, con el objetivo de dar cumplimiento al principio de celeridad se estudiarán las contestaciones, allegadas con antelación por parte de **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.** y **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, obrantes en los archivos 18 y 19 del expediente digital.



De esta manera, la parte demandada, **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** presentó contestación de la demanda como se observa en el archivo 19 del expediente digital, sin embargo, se tiene que no se realizó, respecto a la subsanación de la demanda. De esta manera, se requiere a **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** allegar nuevamente la contestación de la demanda, conforme al escrito de subsanación de la demanda y no de la demanda principal.

Así las cosas, se **REQUERIRÁ** a **LA PARTE DEMANDANTE** para que efectúe en debida forma el trámite de diligencia de notificación personal a **LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** y a **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, cumpliendo con los requisitos y formalidades del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, adjuntando en debida forma la subsanación de la demanda junto al trámite de notificación.

De otra parte, la parte demandada, **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**, presento contestación de la demanda como se observa en el archivo 18 del expediente digital, al tenor de los requisitos del artículo 31 del C.P.T y S.S. Por lo anterior, **SE TENDRÁ POR CONTESTADA LA DEMANDA**, por parte de **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.** en debida forma.

Finalmente, se evidencia la falta de integración como litisconsorte necesario por pasiva a **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, de acuerdo al escrito demandatorio en el hecho 23 del archivo 07 del expediente digital correspondiente a los hechos relacionados por la parte demandante, donde se evidencia que la señora **ANA ISABEL DUARTE PULIDO**, presento demanda laboral ordinaria en contra de **LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** y de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, a fin de obtener la declaratoria de ineficacia de su traslado para retornar al RPMPD.

En este sentido, se **ORDENARÁ** la vinculación de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** como litisconsorte necesario por pasiva.

RESUELVE

PRIMERO: VINCULAR como litisconsorte necesario por pasiva a la **ADMINISTRADORA COLOMBIA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, teniendo en cuenta que puede verse afectado con las decisiones que se tomen dentro del presente asunto, en virtud del artículo 61 del C. G. del P., aplicable por remisión expresa del artículo 145 del C.P.T. y S.S.

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE y **CORRER TRASLADO** de la demanda y del presente auto admisorio a la **ADMINISTRADORA COLOMBIA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, a través de su representante legal, según corresponda.



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

Por secretaría realícese las gestiones administrativas necesarias y conducentes para notificar este proveído a las entidades públicas atendiendo lo expuesto en precedencia.

TERCERO: En cumplimiento de lo expuesto en el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso, se ordena la **NOTIFICACIÓN** de la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, de la presente providencia, en estricta sujeción de los parámetros que contrae la normatividad aludida.

CUARTO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

QUINTO: REQUERIR a la parte demandante, para que realice en debida forma la notificación estipulada en el artículo artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 a las demandadas **LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** y a **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, so pena de dar aplicación al artículo 30 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

SEXTO: ADVERTIR a las partes para que, en los términos del numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley 2213 de 2022, remitan los memoriales con copia a la contraparte, so pena de aplicar las sanciones correspondientes.

SÉPTIMO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
JUEZ**



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° 091 de Fecha **23 de junio de 2023.**

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 11001310502120210041300

INFORME SECRETARIAL: 20 de enero de 2023. Ingresó el proceso al Despacho informando a la señora Juez que la parte actora allegó respuesta al requerimiento efectuado en auto del 16 de agosto de 2022, indicando la fuente de la que obtuvo los correos electrónicos mavila@ises.edu.co y daniel.avila@ises.edu.co a los cuales se remitió la notificación del auto admisorio de la demanda, al tenor de lo dispuesto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 a la CORPORACION INSTITUTO SUPERIOR DE EDUCACION SOCIAL ISES, adjuntando las respectivas evidencias (archivo 10 del expediente digital). Así mismo, el MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, respondió en debida forma el mismo requerimiento, indicando que, de acuerdo con la información registrada en el Sistema Nacional de la Educación Superior -SNIES-, obra el correo electrónico: mavila@ises.edu.co (archivo 12 del expediente digital); y por último, que la demandada no allegó contestación dentro del término legal. Sírvase proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C. veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, advierte el Despacho que, pese a que se halló legalmente notificada la **CORPORACION INSTITUTO SUPERIOR DE EDUCACION SOCIAL ISES**, del auto admisorio de la demanda, no dio contestación a la demanda, por lo que se le **TENDRÁ POR NO CONTESTADA LA DEMANDA** y como indicio grave en su contra.

En consecuencia se,

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR NO CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la **CORPORACION INSTITUTO SUPERIOR DE EDUCACION SOCIAL ISES** y se tendrá como indicio grave en su contra.

SEGUNDO: FIJAR FECHA para el día **TREINTA Y UNO (31) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A LA HORA DE LAS ONCE Y TREINTA DE LA MAÑANA (11:30 A.M.)** para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas que establece el artículo 77 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2.007, así como la de trámite y juzgamiento que establece el artículo 80 del C.P.T. y S.S.



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

Se advierte a las partes que en dicha diligencia se practicarán las pruebas que sean decretadas, para tal efecto deberán participar las partes a fin de absolver interrogatorios que se hubiesen solicitado, si es el caso. Se pone de presente a las partes y a sus apoderados, que a su cargo se encuentra la comparecencia de las partes.

Póngaseles de presente a los apoderados y partes lo señalado en el numeral 11 del artículo 78 del C. G. del P., referentes a los deberes y responsabilidades que les asisten.

TERCERO: OFICIAR a la demandada la **CORPORACION INSTITUTO SUPERIOR DE EDUCACION SOCIAL ISES**, requiriendo que allegue en su totalidad las pruebas solicitadas en escrito demandatorio, tales como: afiliación al Seguro Social, afiliación a la caja de Compensación Familiar Bienestar Familiar, relación de todas las nóminas de pago, liquidación de prestaciones sociales, movimiento de terceros que reportan ante la Dian frente a señora **DALIX ENEIDA SILVA PAGOTTY**, identificada con cedula de ciudadanía 51.669.130 (Fl 16, archivo 01 del expediente digital) e informándole la fecha en la que se programó la audiencia del artículo 77 y 80 del C.P.T. y S.S.

Por secretaría librese y tramítense el OFICIO respectivo a la dirección electrónica novatecltda@hotmail.com

CUARTO: ADVERTIR a las partes y demás intervinientes que la audiencia se llevará a cabo haciendo uso de los medios tecnológicos a través de la aplicación **MICROSOFT TEAMS** o la plataforma **LIFESIZE**, para lo cual deberán suministrar al correo del juzgado jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co la dirección de su correo electrónico, especificando el radicado del proceso y la calidad en que actúan, con el fin de surtir a través de éste la conexión correspondiente a la audiencia programada de conformidad con el artículo 7º de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: PREVENIR a los sujetos procesales su deber de realizar las actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos, de conformidad con lo normado en el artículo 3º del Ley 2213 de 2022, sin perjuicio de lo establecido en el párrafo 1º del artículo 1º de la misma norma.

SEXTO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
JUEZ**



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° 091 de Fecha 23 de junio de 2023.

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021**20220004900**

INFORME SECRETARIAL: 16 de febrero de 2023. Ingresa proceso al Despacho informándole a la señora Juez que se surtió en debida forma, y dentro del término legal, la subsanación a la contestación de la demanda por parte del demandado CIPLAS S.A.S. (Archivo 18 del expediente digital). Sírvase de proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C. veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Por lo anterior, **SE TENDRÁ POR CONTESTADA LA DEMANDA**, en debida forma, respecto de **CIPLAS S.A.S.**, por cumplir con los requisitos del artículo 31 del C.P.T y S.S. la cual reposa en el archivo 18 del expediente digital, respectivamente.

Por lo tanto, se procederá a fijar fecha para realizar las audiencias establecidas en los artículos 77 y 80 del C.P.T. y S.S., las cuales se llevarán a cabo a través del aplicativo **MICROSOFT TEAMS** o la plataforma **LIFESIZE**, a menos que el Consejo Superior de la Judicatura disponga la presencialidad.

En virtud de lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de **CIPLAS S.A.S.**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: FIJAR fecha para el día **DOCE (12) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)**, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas que establece el artículo 77 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, y de TRÁMITE Y JUZGAMIENTO que trata el artículo 80 del C.P.T. y S.S.

ARPV No. 2022-049

1

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9
Teléfono: 601 2823210
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co



Se advierte a las partes que en dicha diligencia se practicarán las pruebas que sean decretadas, para tal efecto deberán participar las partes a fin de absolver interrogatorios y los testigos que se hubiesen solicitado, si es el caso. Se pone de presente a las partes y a sus apoderados, que a su cargo se encuentra la comparecencia de las partes y testigos.

Póngaseles de presente a los apoderados y partes los señalado en el numeral 11 del artículo 78 del C.G.P., esto es sobre los deberes y responsabilidades que les asisten.

TERCERO: ADVERTIR a las partes y demás intervinientes que la audiencia se llevará a cabo haciendo uso de los medios tecnológicos a través de la aplicación **MICROSOFT TEAMS** o la plataforma **LIFESIZE**, para lo cual deberán suministrar al correo institucional jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co la dirección de su correo electrónico, especificando el radicado del proceso y la calidad en que actúan, con el fin de surtir a través de éste la conexión correspondiente a la audiencia programada de conformidad con el artículo 7º de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: PREVENIR a los sujetos procesales su deber de realizar las actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos, de conformidad con lo normado en el artículo 3º del Ley 2213 de 2022, sin perjuicio de lo establecido en el parágrafo 1º del artículo 1º de la misma norma.

QUINTO: ADVERTIR a las partes para que, en los términos del numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley 2213 de 2022, remitan los memoriales con copia a la contraparte, so pena de aplicar las sanciones correspondientes.

SEXTO: PUBLICAR esta decisión en la página d - estados electrónicos- <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

**CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
JUEZ**

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° 091 de Fecha **23 de junio de 2023**.

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021 **20220018100**

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 16 de junio de 2023. Ingresó el proceso al Despacho de la señora Juez, informándole que las partes demandadas allegaron subsanación de la contestación de la demanda, en debida forma y dentro del término legal (archivo 13, 14 y 15 del expediente digital). Además, la demandada SOCIEDAD EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO – TRANSMILENIO S.A., presentó llamamiento en garantía respecto de las aseguradoras SEGUROS MUNDIAL S.A., SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. y SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A. Sírvase proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Revisadas las presentes diligencias, **SE TENDRÁ POR CONTESTADA LA DEMANDA**, en debida forma, respecto de las demandadas, **SOCIEDAD EMPRESA DE TRANSPORTE INTEGRADO DE BOGOTÁ S.A.S – ETIB S.A.S** y **LA SOCIEDAD EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO – TRANSMILENIO S.A.**, por cumplir con los requisitos del artículo 31 del C.P.T y S.S.

Ahora bien, se evidencia que la demandada, **SOCIEDAD EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO – TRANSMILENIO S.A.**, presentó **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** frente a las aseguradoras **SEGUROS MUNDIAL S.A.**, **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.** y **SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.**; junto con la contestación de la demanda, tal como se observa a folios 36 a 38 del archivo 09 del expediente digital. En consecuencia, se procederá a estudiar el mismo.

- En este sentido, por cumplir con lo dispuesto en el artículo 64 del C.G.P., aplicable por remisión del artículo 145 del C.P.T. y S.S., se procederá a su **ADMISIÓN**.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA para actuar como apoderada de **LA SOCIEDAD EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO – TRANSMILENIO S.A.**, a la Doctora **MARÍA CRISTINA OTÁLORA MANCIPE**, identificada con C.C. 53.105.588 y T.P. 160.590 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos del poder obrante a folios 10 y 11 del archivo 15 del expediente digital.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de **LA SOCIEDAD EMPRESA DE TRANSPORTE INTEGRADO DE BOGOTÁ S.A.S – ETIB S.A.S** y **LA SOCIEDAD EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO – TRANSMILENIO S.A.**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

TERCERO: ADMITIR COMO LLAMADOS EN GARANTÍA a SEGUROS MUNDIAL S.A., SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. y SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A., ordenándole su integración al contradictorio, conforme lo dispuesto en el artículo 64 del C.G.P., aplicable por analogía al procedimiento laboral.

CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a SEGUROS MUNDIAL S.A., SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. y SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A., como llamadas en garantía en la misma forma como se realiza la del auto admisorio de la demanda, corriéndole traslado por el término de diez (10) días para que, si a bien lo tiene, intervenga en el proceso presentando su réplica.

QUINTO: REQUERIR a LA SOCIEDAD EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO – TRANSMILENIO S.A., para que se sirva dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 291 del C.G.P.

SEXTO: La **SOCIEDAD EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO – TRANSMILENIO S.A. PODRÁ** efectuar el envío del contenido del presente auto y el que admitió la demanda al llamado en garantía, como mensaje de datos a su dirección electrónica, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. La demanda y los anexos que deban entregarse para el traslado se enviarán por el mismo medio, de conformidad con las modificaciones introducidas en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

Igualmente, deberá aportar la constancia de entrega del mensaje de datos al (los) llamado(s) en garantía e indicar bajo la gravedad de juramento la forma como obtuvo la dirección electrónica de las personas a notificar, presentando las evidencias correspondientes, para lo cual tendrá que remitir dicha información al correo institucional del juzgado jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co. Téngase en cuenta que tratándose de personas jurídicas de derecho privado deberá procederse conforme lo señala el inciso 2° del numeral 3° del artículo 291 del C.G.P.

Dicho procedimiento deberá hacerse con la confirmación de entrega del correo enviado, para lo cual, si la parte no cuenta con dicha posibilidad, deberá acudir a las empresas de correo certificado que acrediten la recepción del mensaje de datos.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

SÉPTIMO: SE PREVIENE a SEGUROS MUNDIAL S.A., SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. y SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A. para que alleguen con su réplica la totalidad de las pruebas que se encuentren en su poder.

Así mismo, para que proceda a remitir su contestación al correo institucional del juzgado jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co, debiendo allegar la totalidad de los anexos y las pruebas en los términos del inciso anterior.

OCTAVO: ADVERTIR a las partes que, en los términos del numeral 14 del artículo 78 del C. G. del P. en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley 2213 de 2022, se deberán remitir los memoriales con copia a la contraparte, so pena de aplicar las sanciones correspondientes.



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

NOVENO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
JUEZ

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° 091 de Fecha **23 de junio de 2023**.

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021 **20220029300**

INFORME SECRETARIAL: 16 de febrero de 2023. Ingresa proceso al Despacho de la señora Juez con la demanda para su calificación. Sírvase de proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C. veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Observa el Despacho que el escrito demandatorio presentado por CRISTIAN MAURICIO OTALVARO ISAZA, no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 25 y 26 del C.P.T. y S.S., toda vez que presenta las siguientes falencias:

1. No se observa que el poder obrante a folio 13 del plenario, conferido por el señor CRISTIAN MAURICIO OTALVARO ISAZA, haya sido otorgado mediante mensaje de datos, o que, en su defecto, se hubiere realizado presentación personal ante notario público. Por tal motivo, deberá allegarse nuevamente el mismo dando cumplimiento a las exigencias del artículo 74 s.s. del C.G.P. o del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, esto es confiriéndole mediante mensaje de datos a través del correo del demandante e informando la dirección electrónica del apoderado que coincida con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, o con presentación personal ante notario.
2. No obra prueba en el expediente la cual acredite que, al momento de la presentación de la demanda, se envió copia de esta y sus anexos a la dirección de correo electrónico de la parte demandada y este haya sido recibido, tal como lo dispone el artículo 6 del Decreto 806 de 2020

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda Ordinaria Laboral instaurada por **CRISTIAN MAURICIO OTALVARO ISAZA** contra **INEMEC S.A.S** y **MANSAROVAR ENERGY COLOMBIA LTD.**

SEGUNDO: ABSTENERSE DE RECONOCER PERSONERIA adjetiva al Dr. **YESSID PALACIOS MARTÍNEZ**, identificado con C.C. 1.077.454.027 y TP No. 280.231 del



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

C.S. de la J. como apoderado del señor **CRISTIAN MAURICIO OTALVARO ISAZA**, por lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO: CONCEDER el término de cinco (05) días para que subsane las deficiencias indicadas en la parte motiva, requiriendo a la parte demandante para que allegue en un (1) solo cuerpo la subsanación de la demanda debidamente integrada, a fin de facilitar el ejercicio de defensa de su contraparte, así como la fijación del litigio, so pena de ser rechazada.

Se indica que el escrito subsanatorio debe ser remitido al correo institucional del Despacho: jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co, junto con la prueba que acredite que el mismo se remitió a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 2213 del 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
JUEZ

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° 091 de Fecha **23 de junio de 2023.**

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria



INCIDENTE DE DESACATO No. 11001310502120230020200

INFORME SECRETARIAL Bogotá D.C., quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023) Al despacho de la señora Juez informando que la parte actora solicita se inicie el trámite por desacato de la orden de tutela (archivo 01). Sírvase Proveer

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C. veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, previo a admitir el incidente de desacato, se dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, toda vez que el incidentante **JAIME MEDINA VALDERRAMA**, manifestó que la **DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL – OFICINA DE ARCHIVO CENTRAL**, no ha dado cumplimiento al fallo de tutela del veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Así las cosas, se tiene que en el fallo de tutela del veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023), se ampararon los derechos fundamentales de petición y acceso a la administración de justicia del incidentante, toda vez que la **DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL – OFICINA DE ARCHIVO CENTRAL**, no dio una respuesta de fondo a la solicitud relacionada con el desarchivo del proceso en donde él figuró como parte ante el Juzgado Décimo de Familia de Bogotá. En consecuencia, se dispuso:

“SEGUNDO: ORDENAR a LA DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE BOGOTÁ que, en el setenta y dos (72) horas, se sirva dar contestación a la solicitud presentada por el señor JAIME MEDINA VALDERRAMA el 17 de abril de 2023, en el sentido de proceder con el desarchivo del expediente 2018-734, promovido por la señora GRACIELA FLORES UMAÑA contra JAIME VALDERRAMA, el cual se encuentra archivo en el paquete 920 del JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, la realización del trámite deberá notificarse por el medio más expedito al accionante”.

Atendiendo a lo anterior, previo a iniciar el incidente de desacato, se requerirá a la **DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL – OFICINA DE ARCHIVO CENTRAL** para que en el término de **cuarenta y ocho (48) horas hábiles**, informe quien es el encargado de dar cumplimiento al fallo de tutela del veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023) y el superior jerárquico del mismo. Para lo cual deberá indicar los nombres completos, números de cédula de ciudadanía, cargo, correos electrónicos buzón exclusivo de los mismos (responsable y superior jerárquico) y teléfonos de contacto de dichas personas.



En virtud de lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la **DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL – OFICINA DE ARCHIVO CENTRAL** para que, en el término de **cuarenta y ocho (48) horas hábiles**, informe quien es el encargado de dar cumplimiento al fallo de tutela del del veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023) y el superior jerárquico del mismo. Para lo cual deberá indicar los nombres completos, números de cédula de ciudadanía, cargo, correos electrónicos buzón exclusivo de los mismos (responsable y superior jerárquico) y teléfonos de contacto de dichas personas.

SEGUNDO: REQUERIR a la **DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL – OFICINA DE ARCHIVO CENTRAL** para que, en el término de **cuarenta y ocho (48) horas hábiles**, allegue el comprobante de entrega positiva de la respuesta en debida forma dada al señor **JAIME MEDINA VALDERRAMA** y con ello acredite el cumplimiento del fallo de tutela del veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

TERCERO: OFICIAR a la **DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL – OFICINA DE ARCHIVO CENTRAL** a los correos electrónicos dirsecdepjud@cendoj.ramajudicial.gov.co, csjsabta@cendoj.ramajudicial.gov.co, notificacioncsjsabta@cendoj.ramajudicial.gov.co; adjuntando copia del fallo de tutela. De igual forma, deberá adelantar las gestiones pertinentes para comunicarse con la entidad y rendir el informe respectivo.

CUARTO: PREVENIR a las partes que, atendiendo a las últimas disposiciones de la Ley 2213 de 2022, las respuestas que se generen únicamente podrán ser remitidas al correo electrónico del Despacho: jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA

JUEZ



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° 091 de Fecha **23 de junio de 2023.**

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria